



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de septiembre de 2024
Nota C-210-24

Honorable Diputado
Roberto Zúñiga
Asamblea Nacional
Ciudad.

Ref.: Proyecto de Ley No. 27 “Que transparenta las gestiones de los servidores públicos de alta jerarquía”

Honorable Diputado:

Me dirijo a usted, en ocasión de dar respuesta a su escrito No. 2024_185_AN_DHD_RZ de 12 de septiembre del año en curso, por medio del cual nos consulta un número plural de interrogantes, todas relacionadas con el contenido del Proyecto de Ley No. 27 “Que transparenta las gestiones de los servidores públicos de alta jerarquía”.

Refiriéndose específicamente a lo siguiente:

- “1 ...¿los Alcaldes, Representantes de Corregimiento, Concejales, Secretarios Generales Municipales, Gobernadores, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Cuentas, Jefes de entidades semiautónomas, Jefes Diplomáticos y Consulares, Directores nacionales y provinciales de los servicios de Policía, Autoridad Nacional de Aduana, Servicio Nacional de Migración, Servicio Nacional de Fronteras Fiscal General Electoral, Fiscal General de Cuentas, el Superintendente de Bancos, El Superintendente del Mercado de Valores, el Superintendente de Seguros y Reaseguros son considerados funcionarios o agendes de manejo?
2. Tomando en consideración el artículo 304 de la Constitución Política, ¿Tiene la Asamblea Nacional la capacidad de agregar en el artículo I de la Ley 59 de 1999, nuevos sujetos obligados a presentar declaración jurada de estado patrimonial?
3. En los términos de presentación de las declaraciones juradas de estado patrimonial, el Proyecto de Ley 27 mantiene la obligatoriedad de presentarlas al inicio y culminación de las funciones y además a presentar una actualización anual de las mismas. Desde sus consideraciones y al tenor del artículo 304 de la Constitución Política, ¿la disposición mencionada contrapone la Constitución Política?
4. En cuanto a la publicidad de las declaraciones juradas de estado patrimonial de los sujetos obligados por la Ley 59 de 1999, tomando en cuenta la anonimización de datos como la dirección de los bienes inmuebles, las placas, o matrículas de los

vehículos a motor, datos de carácter sensible y datos de terceros, ¿cumple con lo determinado por la Constitución Política?

5. En términos generales, ¿considera que el Proyecto de Ley 27 es jurídicamente viable?"

Sobre el particular, tengo a bien informarle que en este Despacho fue recibida la Nota No. 2024_052_AN_CGJAC de 21 de agosto de 2024, emitida por el Honorable Diputado Luis Eduardo Camacho Castro, en calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional, en la cual nos solicitó un pronunciamiento respecto al contenido del Anteproyecto de Ley No. 3 "*Que transparenta las gestiones de los servidores públicos de alta jerarquía*", hoy en día Proyecto de Ley No. 27.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría en atención a sus funciones constitucionales y legales como asesores de los funcionarios de la Administración Pública, mediante la Nota No. PA/DS-851-24 de 16 de septiembre de 2024, emitió el criterio solicitado en los siguientes términos:

“...
Ahora bien, es preciso señalar que Panamá cuenta con un modelo de Gobierno Abierto, el cual promueve la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la apertura de datos y el uso de la tecnología, fomentando la participación y la colaboración con la ciudadanía en aras de mejorar la gestión pública de la república y de los servidores públicos.

De ahí, la importancia que en esta nueva iniciativa de ley, se tome en consideración las limitantes y/o restricciones que pudiese contener la Ley No. 6 de 22 de enero de 2022 "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", con la finalidad de evitar a futuro, contradicciones entre ambas normativas.

Como complemento, resulta oportuno citar al autor Sergio López Ayllón, que en cuanto a transparencia gubernamental señala lo siguiente: "...no son las organizaciones o sus acciones las que son propiamente transparente, sino que la transparencia se refiere específicamente a la información que se desprende de sus prácticas y modelos de organización. Es decir, la transparencia es una cualidad aplicable a los flujos de información que constituyen herramientas a través de las cuales nos identificamos, conocemos, entendemos y evaluamos la acción gubernamental, tanto de individuos como de grupos y organizaciones. La transparencia, entonces, adquiere sentido cuando se refiere a la disponibilidad y conocimiento público de información: 'una empresa, una organización o un gobierno es transparente cuando mantiene un flujo de información accesible, oportuna, completa, relevante y verificable' ..."

Por lo tanto, tomando en consideración lo previamente expuesto, este Despacho es de la opinión que el presente Anteproyecto de Ley, es beneficioso toda vez que comprendería una actualización

a las normas de transparencia en la gestión pública, facilitando la labor de fiscalización de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información para así detectar y mitigar posibles actos de corrupción.”

Es por tanto Honorable señor Diputado, que en atención a su consulta, este Despacho reitera las consideraciones hechas en la respuesta que sobre este mismo tema, atendimos al Diputado Luis Eduardo Camacho Castro, en calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional, en la cual nos solicitó un pronunciamiento respecto al contenido del Anteproyecto *Que transparenta las gestiones de los servidores públicos de alta jerarquía*”, hoy en día Proyecto de Ley No. 27.

En atención a lo anterior, remitimos copia de la nota No.PA/DS-851-24 de 16 de septiembre de 2024, recibida por el departamento de correspondencia de la Asamblea Nacional, el día 19 de septiembre de 2024, la cual contiene las consideraciones previamente citadas.

Atentamente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/ca
C-189-24



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300, 500-8523*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**